

que los tales soldados de la milicia puedan libremente traer por el tiempo que estuviere en ella  
armas ofensivas y defensivas de dia y de noche en esta manera las ofensivas espada  
y pual y daga y las defensivas tan sola mente aquellas conq hande salir ala muestra  
que son los piqueros cosletes y los arcabuzeros murriones y aduertimos al capitán que no  
consienta que vayan los soldados armados sino a como estadhio,

que por ningunas deudas de qualquier calidad q sean no les pueda ser hecha execucion en  
las dhas armas de su persona ni en los vestidos suyos ni de sus mugeres ni en la cama de to  
pa en que dormieren no embargante que no tengan ni tuuieren otros bienes algunos,

que por ningun delito de qualquier calidad q sea no les pueda ser puesta pena y nomimosa  
y de afrenta conuiente a saber de alcotas o verguenga publica saluo si el delito fuere de hurto  
blasfemia o resistencia de justicia,

que no puedan ser compelidos contra su voluntad a ningunos officios publicos ni a otras cosas,

que sean libres y exemptos de portadgos guias y arretas conq nose entiendan en los puertos de  
mar ni de tierra donde se pase de reyno a reyno donde ay derechos reales sino en estos reys  
de una parte a otra -

que los que fueren pecheros sean exemptos de pagar moneda forena y los q fueren hijos de algo  
de las derramas con sales enq los hijos de algo acostumbrian y deuen contribuir,

que puedan ellos y sus mugeres vestir libremente no embargante las pragmatias hechas  
ose hizieren en contrario //

que aygan parte y les sean dados officios publicos si los quisieren como allides de herman  
dad y feles y otros de manera q de las personas desta milicia sean elegidos y aya perso  
nas en los tales officios y entiendo q han de ser admitidos cada vno en su estado los hidalgos  
como hidalgos y los pecheros como pecheros porq no es nra voluntad q el q le fuere pechero  
sea admitido al officio de hidalgo,

que las personas de la dha milicia puedan disponer libremente en vida o en muerte del tercio  
de sus bienes assi adqueridos y hauidos durante el tpo q fueren de la dha milicia como  
antes / no embargante q tengan hijos y otros descendientes q sean herederos forcosos segund  
y por la forma q conforme a las leyes se puede disponer del quinto lo qual sea y se entienda si